



Cuya superior resolución se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes que se encuentran en el caso que expresa la preinserta Real orden, ó sean los de aquellos Ayuntamientos donde no existan Juzgados de 1.ª instancia cumplan lo que en la misma se previene y que los concierne. Leon 2 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 321.

CENSO DE POBLACION.

En el Boletín oficial correspondiente al 24 del mes próximo pasado, núm. 7, se insertó una circular de la comisión de Estadística general del Reino dirigida á obtener la mayor posible exactitud en las rectificaciones para el empadronamiento general publicándose á continuación un modelo del nomenclator estadístico que debe formarse, expedido también por la comisión.

Segun dicha circular, entre otras cosas que determinan, debe formarse un nomenclator ó índice alfabético de los Ayuntamientos de la provincia por partidos, con expresion y especificacion de ciudades, villas, lugares, aldeas, aldeas rurales, ante-iglesias, despoblados, cortijadas compuestas de varios cortijos, granjas compuestas de casas de distintos dueños, caseríos.

Para que esto tenga cumplimiento los Alcaldes constitucionales suministrarán estos datos con toda urgencia á las Juntas respectivas de partido, manifestando además el número de vecinos, á fin de que por los mismos se pueda comprender en el nomenclator estadístico que han de remitir á la de provincia en la forma que está redactado el modelo que anteriormente se cita. Leon 2 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 322.

El Alcalde constitucional de Otero me dice con fecha 1.ª del actual lo que sigue:

El mozo Ramon Mosquera Nuñez, natural de Otero de Escarpizo, no se ha presentado ante este Ayuntamiento ni tampoco ante S. E. el Consejo provincial á ser medido y reconocido y como le ha tocado la suerte de soldado en el presente reemplazo, se hace preciso que V. S. se digne mandar insertar este, con las señas del sugeto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con la advertencia que se lo está instruyendo expediente de prófugo por orden de S. E. el Consejo.

Otero de Escarpizo 1.ª de Julio de 1857.—Angel Machado.

Señas del mozo Ramon Mosquera.

Estatura corta, moreno, visto á castillo del país, hace como dos meses estaba en Almedralejo de Estremadura trabajando en casa de D. Juan Bote, calle del Becerro

Lo que se inserta en el Boletín oficial

de esta provincia para que llegando á noticia del sugeto de que se hace mérito, si se hallase en la misma, se presente á exponer lo que le convenga ante el Ayuntamiento de Otero; y de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar. Leon 2 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 223.

VIOLANCIA.—CARRUAJES.

En el Boletín correspondiente al día 17 del mes próximo pasado se insertó la Real orden y observaciones siguientes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que V. S. señale á las empresas de carruajes destinados á la conduccion de viajeros domiciliados en esa provincia un plazo suficiente para que según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 13 del corriente, se escriban en ambos lados de cada uno de los coches que les pertenezcan y estén ya destinados al servicio, el nombre de las mismas y el número que corresponda á aquellos en caracteres de veinte centímetros de altura. V. S. dar cuenta oportunamente á este Ministerio del cumplimiento de esta resolución. Es así mismo la voluntad de S. M. que V. S. tome exacto conocimiento del número de carruajes que hoy tienen empleadas dichas empresas, adoptando cuantas precauciones le sugiera su celo para que no pueda dejar de tener efecto lo mandado en el artículo 1.º del expresado Reglamento.

Y se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y para que tenga exacto y puntual cumplimiento lo que en la preinserta Real disposición se determina. A este fin señalo veinte días de término para que las empresas de carruajes destinadas á la conduccion de viajeros establecidas en esta provincia, escriban en ambos lados de cada uno de los coches que les pertenezcan y se hallen en servicio, el nombre de las mismas empresas y el número que les corresponda á dichos coches en la forma y modo que se previene.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde estuviesen domiciliadas estas empresas, cuidarán de que se cumpla y observe lo prescrito, dando cuenta á este Gobierno, trascurrido que sea el término anteriormente prefijado, de quedar ejecutado en todas sus partes.

Por lo que respecta á la ciudad, estará también á cargo del señor Comisario de vigilancia de la misma, hacer que se lleve á efecto lo mandado sobre el particular, como igualmente que se cumplan todas las disposiciones del Reglamento de que se hace mérito, el cual se ha circulado en el núm. 63 del Boletín oficial correspondiente al día 27 de Mayo próximo pasado, que recuerdo así bien á los Sres. Alcaldes para que no dejen de tenerlos presentes en razon á su importancia y por el interés general del servicio de que se trata.

Los mismos funcionarios darán noti-

cia á este Gobierno del núm. de carruajes que tengan empleados las empresas existentes en sus respectivos distritos procurando llevar cumplidamente en todo sus atribuciones y deberes, á fin de que los viajeros enauentren en las acertadas medidas del Gobierno de S. M. (q. D. g.) la protección que las mismas les han sin perjuicio ni menoscabo de los intereses de las ciudades. Tambien, pondrán en conocimiento del mismo Gobierno de provincia cualquiera contravencion que tuviese lugar y todo lo que creyesen conveniente á fin de extirpar y proveer lo que proceda. Leon 16 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Lo que reproduzco en el presente número para que no se olvide el cumplimiento de su contenido, tanto por las empresas de carruajes de que se hace mérito, como por los funcionarios que deben cuidar de su observancia, á fin de no incurrir en responsabilidad respectivamente, advirtiéndoles por último según se me previene por Real orden circular de 27 del mes próximo pasado que el plazo señalado, para que las empresas de carruajes establecidas en esta provincia escriban en ambos lados de cada uno de los coches el nombre de las mismas y el número correlativo en caracteres de 2 centímetros, termina el día 7 del presente mes. Leon 2 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Resoluciones del Consejo Real con motivo de procedimientos seguidos contra funcionarios y corporaciones del orden administrativo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por oponerse á abusos durante su administracion con motivo de corta de pinos en los términos de Jabega, Mariana y otros, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes, que la Junta de gobierno establecida en Cuenca en Julio de 1854, nombró un comisionado especial que averiguara los hechos siguientes:

- 1.º Si era cierto que Balsalobre, abusando de su autoridad, habia dispuesto que los Ayuntamientos de Jabega, Mariana, Sotos y otras cortasen pinos, los labrasen y condujesen á Torrejoncillo por cuenta de los mismos pueblos para utilizarlos en provecho propio.
- 2.º Qué orden recibieron para ello.
- 3.º A quénes pertenecian los montes en que se habian hecho cortas.
- 4.º Qué clases de maderas se habian elaborado.
- 5.º Qué destino se les dió y donde se hallaban.

6.º Qué valor se suponía á las maderas.

Constituido el comisionado en Jabega, reunido el Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, declararon era cierto que á 1.º de Mayo de 1853 se cortaron 206 pinos maderables de orden de D. José Rodríguez, Guarda-montes, por encargo de su hermano político el Gobernador Balsalobre, cuyos pinos fueron labrados en el mismo sitio y conducidos á Torrejoncillo por cuenta de Balsalobre: que no recibieron mas orden para la corta que la verbal del Guarda-montes; que los en que se hizo la corta correspondian al comun de vecinos; que las maderas se componian de tirantes, tablas, chillas y vigas; que ignoraban el destino que se dió á las maderas y si punto en que se hallaban; únicamente sabian que habian sido conducidas á Torrejoncillo y Tarazona, y que el valor de las maderas, contando su porte á Torrejoncillo, ascendería á unos 12,800 rs. El Alcalde que fué en el referido año, que Rodríguez ofreció abonar el importe de los pinos cortados, lo que no cumplió.

Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Sotos y Mariana declararon que en sus términos no se habia verificado ninguna corta fraudulenta.

En 19 de Octubre del mismo año pasó el expediente al Comisario de montes para que lo ampllara é informara despues conforme á ordenanza. El Comisario volvió á reunir el Ayuntamiento de Jabega, el cual confirmó lo que anteriormente tenia declarado, añadiendo que Rodríguez habia dicho que, accediesen ó no, iba á cortar los pinos, que ya preparados los hácheros. Uno de los hácheros que intervinieron en la corta declaró que habia sido llamado y pagado por D. José Rodríguez. Uno de los conductores de maderas manifestó tambien que le habian sido pagados los jornales por D. N. Soñares, vecino de Torrejoncillo, y D. José Jaramillo, y que unas maderas habian sido llevadas á una casa de este y otras á la que se decía estaba construyendo Don Juan José Balsalobre.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Colliga fueron resinados tambien por el Comisario; y el Alcalde que fué en 1852 dijo que á mediados de Diciembre de 1852 recibió orden del Gobernador Balsalobre para que se le presentara en Cuenca, lo que verificó acompañado de Luis Cañas, Regidor que era; que Enalobre le pidió 53 pinos en el monte de propios del pueblo, cuyos ordenes no pudo hacer de acortar, tanto mas cuanto ya se habia presentado á verificar la corta el guarda de montes Don José Rodríguez.

El carpintero que verificó la labor de las maderas dijo que le habia pagado D. José Rodríguez. Un testigo manifestó haber conducido estas maderas á Torrejoncillo, depositándolas en una capilla del mismo término, y recibiendo los jornales de Rodríguez; que una semana cutada fué conducida á Nalvarros para provecho de Rodríguez. El Ayuntamiento valoró las maderas en 2,600 rs.

En 1.º de Agosto de 1854 mandó la Junta de Cuenca al Presidente de la de Torrejoncillo retener las maderas exis-

entes de las destinadas á las obras comenzadas por Balsalobre, lo cual se verificó embargando 90 tirantes de 18 pies, 331 de 13 y otros varios, y tablas de chilla que se hallaban en los corrales de D. Juan José Martínez, cuyas maderas se dijo eran propias de Balsalobre.

El Comisario de montes informó que en su juicio debía ser responsable de lo que la corte de Jábega D. José Rodríguez, y de la de Colliga D. Juan José Balsalobre, exigiéndosele la responsabilidad, conforme á los artículos 136 y 138 de la ordenanza del ramo.

Pasado el tanto de culpa al Supremo Tribunal de Justicia, el Fiscal propuso se recibiera declaración á Balsalobre acerca de las referidas cortas, si directamente por sí ó por medio de Rodríguez las mandó ejecutar, con qué formalidades, para qué fin, y sobre los demás parmenores oportunos. Balsalobre en su consecuencia, declaró en 6 de Junio de 1853 que las cortas que él había autorizado se habían hecho con arreglo á ordenanzas que no sabía se hubieran verificado cortas por mandatos del Guarda mayor Rodríguez; y que únicamente se le había denunciado una corta fraudulenta hecha en 1834 por D. Antonio Yañez; y que otras que se habían hecho eran de tan poca entidad que no podía determinar ni su número ni las localidades; que las cortas que habían autorizado en beneficio de los Ayuntamientos se habían hecho legalmente y sin traspasar los límites para que estaba autorizado.

A petición fiscal se pidió informe al Gobierno de provincia sobre si existían ó no antecedentes en el mismo Gobierno ó en los pueblos de Jábega y Colliga de las cortas que se decían practicadas en dichos pueblos. Del informe del Gobernador aparece que ni en uno ni en otro pueblo existen los antecedentes por que se pregunta, ni en la Secretaría de aquel Gobierno había documento alguno relativo al mismo asunto.

El Fiscal dijo que por la declaración de Balsalobre y diligencias posteriormente practicadas nada han perdido los hechos del carácter con que fueron denunciados, y exigen un procedimiento formal y directo entre los presuntos responsables; que de la corta de Jábega debería reputarse tal exclusivamente el Guarda Mayor del distrito D. José Rodríguez mientras no justifique que obró en cumplimiento de una orden de su superior; que la de Colliga lo es Balsalobre, según los datos recogidos hasta ahora; y concluyó proponiendo al Supremo Tribunal se pidiese autorización para proceder contra Balsalobre, remitiendo el tanto de culpa contra Rodríguez al Juez de primera instancia de Cuenca. Así se acordó por auto de 8 de Octubre de 1853, y por Real orden de 13 de Noviembre del mismo año pasó expediente para informe al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

El Consejo informó á S. M. que podía conceder la autorización, fundado en que en ocaña á la corte de Colliga se podría presumir que Balsalobre había cometido abuso de autoridad.

Por Real orden de 23 de Marzo volvió el expediente al Consejo con una exposición de Balsalobre, á la que acompañaba varios nuevos documentos, relativos á las cortas que se suponían hechas en Jábega y Colliga. Los documentos son los siguientes:

Un testimonio de la sentencia que recurrió en la causa que por este motivo se le seguía contra D. José Rodríguez, en que se le ha absuelto por la instancia de la corte de Jábega, y se sobreseyó en lo relativo á la de Colliga, devolviéndose las actuaciones al Juez para que procediese á lo que hubiese lugar contra el Ayuntamiento de Jábega: una información practicada por D. José Rodríguez ante el Alcalde del pueblo de Mariana, en la cual declaró cuatro testigos que en Julio ó Agosto de 1834 se presentó en dicho pueblo un escribano, comisionado por la Junta de gobierno de Cuenca, quien hizo al Ayuntamiento varias preguntas sobre si había cortado en el pueblo algunos pinos Balsalobre ó Rodríguez, con palabras injuriosas, y hablando mal de ambos, y que dicha Corporación se negó absolutamente á las pretensiones de Torrealla por ser falsos los hechos de que se habla; por último, una información hecha á instancia de Balsalobre, fecha 22 de Abril de 1857, en que D. José Rodríguez declaró que James le había encargado Balsalobre que comprase pinos por su cuenta en Colliga, ni en ningún otro punto; que él tampoco había intervenido por su cuenta en dicha pueblo; pero recordaba que en 1833, no siendo empleado de montes, había comprado á un particular 59 canchales. Dos Testigos presenciales confirmaron lo dicho por Rodríguez.

Visto nuevamente el expediente con los documentos presentados por Balsalobre:

Considerando que no existe prueba alguna de que Balsalobre hubiese tenido parte directa ni indirecta en la corta que se supone verificada en Jábega, según el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia ha reconocido; teniendo en cuenta además que en la causa seguida contra Rodríguez, por este hecho, no solo ha sido absuelto de la instancia, sino que se ha mandado proceder á lo que haya lugar contra el Ayuntamiento que declaró en el expediente:

Considerando que es muy sospechoso el testimonio prestado del Alcalde que fué de Colliga en 1832; suponiendo que Balsalobre le había pedido 63 pinos del monte de propios, dicho que no tiene confirmación alguna, ni del Ayuntamiento ni de los mayores contribuyentes, antes, por el contrario, hay motivos para creer que esta manifestación no tiene más objeto que evadir la responsabilidad en que el Alcalde debió incurrir verificando una corta sin la competente autorización y sin denuncia del Ayuntamiento, faltando á la ordenanza del ramo, teniendo presente además que esta causa se ha subscrito en la inferior por no resultar mérito para proceder:

Considerando que nada de lo anterior justifica contra Balsalobre el haber ha-

llado en un error de su poder político mandado que no constan fueren de la propiedad de aquel, y que, aunque lo hubieran sido, si no se ha acreditado tuviesen vicioso origen:

El Consejo, recibiendo su primer informe, opinó pudiese V. E. consultar á S. M. se deniegue la autorización que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

V habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857.—Gándulco Necedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para proceder á D. Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponersele abusos en el castigo de un confinado, han consultado lo siguiente:

Las secciones de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorización, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de igualesores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las espartinas que llevaba le tenían llagados los pies, le castigaron los cabos con las varas:

Que habiéndose quejado al Comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen respetar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas ó injurias contra el Comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones menos graves:

Que estimando el Promotor fiscal y el Juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el Comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorización para procesarle:

Que oidos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se urgó á concederlo, fundándose en que el Comandante no había hecho más que mandar cumplir la Ordenanza.

Visto el reglamento para el Orden y régimen interior de los presidios del Reino; visto la obligación 13 del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no debían ser imputados al Jefe del establecimiento penal por no haber dado una orden que lo autorizaba con la debida reserva del

no, sin que esta releva de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorización acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

V habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Nucedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Decreto del 23 de Junio año 1.857.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

de Hacienda pública de la Provincia de León.

Peritos repartidores.—Circular.

Por la de 13 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 20 se previno á los Ayuntamientos de la provincia, la formación y remisión á esta oficina, de las propuestas en terna para el nombramiento de peritos repartidores, según el modelo inserto en el Boletín de 29 de Febrero de 1855, número 23. Sin embargo de tan terminante disposición, los municipios que á continuación se expresan, aun no la dieron cumplimiento; y como esta falta depende más de negligencia y abandono por parte de las Corporaciones y en especial de sus Secretarías, que de la dificultad de redactor aquel documento, que ninguna ofrece por su sencillez, esta Administración ha acordado hacer saber á los nombrados que si para el 15 de Julio próximo no han presentado en esta oficina la propuesta mencionada, se exigirá á los concupiscentes, previa la competente autorización, la multa de 100 rs. y á los Secretarías la de 30, por reconocerse también culpables. Leon 29 de Junio de 1857.—Antonio Sierra.

Remisión de los Ayuntamientos que no han presentado la propuesta de peritos repartidores.

- Algodofe.
- Alfoja de los Melones.
- Albataza.
- Albares.
- Alnavieles.
- Baça de Ruzargano.
- Barreiros.
- Cabrera del Rio.
- Cabrillanes.
- Cármenca.
- Carriño.
- Castriño y Veilla.
- Castroaudorra.
- Cebrones del Rio.
- Cabillas de los Oteros.
- Cabillas de Rueda.
- Candín.
- Casapueblo de Calbarco.
- Columbarios.
- Cosle.

